



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le manifiesto que, revisado el expediente principal y cuaderno de medidas cautelares, se observa que no existe orden de embargo de remanentes por parte de otros procesos. A su despacho hoy 24 de octubre de 2022.

LINA DANIELA EUSE MONSALVE
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación sociedad conyugal
DEMANDANTE: Claudia Maria Upegui Suarez
DEMANDADO: Oscar Enrique Torres Giraldo
RADICADO: 05001-31-10-011- 2013-00467 -00
DECISIÓN: Levanta medidas cautelares

Mediante escrito allegado al despacho a través del correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, deprecia el levantamiento de la medida cautelar decretada a petición de la demandante, al interior del proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que, a través de auto de mayo 27 de 2013, se decretó la siguiente medida cautelar:

"Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 126- 15608, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Ant."

Para resolver el despacho atendiendo los postulados del numeral 3 del artículo 598 CGP indica:

"...Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación..."

El proceso de **Liquidación de la sociedad conyugal**, terminó con sentencia aprobatoria nro. 186 de fecha agosto 20 de 2015, mediante la cual se aprobó la partición presentada por auxiliar de la justicia, la cual se encuentra debidamente registrada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Por lo expuesto el **Juzgado Once de Familia Oral de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de mayo 27 de 2013, embargo del bien inmueble distinguido con matrícula 126- 15608, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Ant, cautela acogida con oficio N° 944 de la misma fecha.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 924217f785a870e1053c964dd9665ef9c4706d8d052f525f6024dac974a0e5f6

Documento generado en 24/10/2022 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>